



Ciudad de Oliva, 21 de diciembre de 2020.

ORDENANZA N° 123/2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 23 de enero de 2020, la Convención Constituyente sancionó por unanimidad el texto de la Carta Orgánica Municipal.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, el 1 de febrero de 2020 entró en vigencia la Carta Orgánica Municipal.

Que en el Artículo 143 (Sección Segunda del Título Segundo del Capítulo Segundo) de la Carta Orgánica Municipal, se define la figura de "Defensor del Vecino".

Que el Artículo 144 de la Carta Orgánica Municipal determina que "su función consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y derechos de incidencia colectiva, garantías e intereses tutelados por la Constitución de la Nación Argentina, Tratados internacionales, Constitución de la Provincia de Córdoba, Leyes, de esta Carta Orgánica y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal". Y que además "supervisa la eficacia y accesibilidad en la prestación de servicios públicos, y la aplicación de la legislación municipal".

Que el Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal determina que el Defensor del Vecino será designado por mayoría simple más uno a propuesta de

la primera minoría, dentro de los 60 días de la propuesta formal; que dura 5 años en su mandato y que puede ser reelegido por un período.

Que el Artículo 146 de la Carta Orgánica Municipal establece claramente los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de la función.

Que el Artículo 147 de la Carta Orgánica Municipal fija la remuneración del Defensor del Vecino como idéntica a la de un Concejal.

Que el Artículo 148 de la Carta Orgánica Municipal establece la prohibición de la actividad político partidaria, sindical o gremial, no permitiéndosele postularse para cargos electivos en las elecciones municipales posteriores a la finalización de su mandato.

Que el Artículo 149 de la Carta Orgánica Municipal indica como mecanismo de remoción al Juicio Político.

Que el Artículo 150 de la Carta Orgánica Municipal fija el mecanismo de reemplazo de manera idéntica al proceso de selección.

Que el Artículo 151 de la Carta Orgánica Municipal fija atribuciones y deberes de la figura del “Defensor del Vecino”, refiriendo en su inciso 7) a “Toda otra función que se le asigne mediante ordenanza específica”.

Que la Disposición Transitoria Décima otorga un plazo de 365 días corridos al Concejo Deliberante para la sanción de las ordenanzas reglamentarias requeridas por la Carta Orgánica Municipal.

Que la Disposición Transitoria Decimotercera establece que la designación del Defensor del Vecino es realizada dentro del término de 180 días corridos a partir del vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Décima.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es atribución de este Concejo Deliberante, la sanción de la ordenanza regulatoria para la figura del Defensor del Vecino.

Que es necesario avanzar en consolidar una figura que promueva la canalización de los reclamos, propuestas e iniciativas en un marco institucional, favoreciendo así al acercamiento de los vecinos con el Estado Municipal.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:**

DEFENSOR DEL VECINO

Artículo 1: Prerrogativas. Derechos y Deberes. El Defensor del Vecino puede iniciar o proseguir de oficio o a petición de parte interesada, cualquier actuación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de los sujetos aludidos en el artículo 149º de la Carta Orgánica Municipal, así como también asumir la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad. Ejercerá de pleno derecho las atribuciones y cumplirá con los deberes previstos en el artículo 151 de la Carta Orgánica Municipal y en la presente ordenanza.

Artículo 2: Legitimación. Puede dirigirse al Defensor del Vecino toda persona humana o jurídica que:

- a) Se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstas en el artículo 149º de la Carta Orgánica Municipal.
- b) Considere que dichos comportamientos afectan los intereses de la comunidad.
- c) Solicite la ejecución de su derecho al acceso a la información pública.

Artículo 3: Requisitos. Todo reclamo, propuesta o iniciativa se presenta firmada por el interesado con indicación de su nombre, apellido, domicilio y número de documento, en el plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir del momento en que ocurriera el acto, hecho u omisión motivo de la misma, se hubiere notificado del mismo o éste tomara estado público. En caso de no poder, por razones fundadas, presentar el reclamo por escrito, será el Defensor del Vecino quien se ocupará de la redacción de acuerdo a lo apuntado oralmente por quien acude a él.

Artículo 4: Gratuidad. Todas las actuaciones ante el Defensor del Vecino son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a intervenir con patrocinio letrado.

Artículo 5: Incompetencia. Si la presentación se formulara respecto actos, hechos y omisiones que no están dentro de la competencia del Defensor del Vecino, o si se formulara fuera del término previsto por el artículo 3, el Defensor del Vecino está facultado para derivar la cuestión a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

Artículo 6: Trámite. El Defensor del Vecino registra y acusa recibo de las presentaciones que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hace por decisión fundada escrita, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su pretensión, en caso de que, a su entender,

hubiese alguna. Sin perjuicio de lo aquí establecido el interesado puede utilizar los remedios que considere más pertinentes.

Artículo 7: Inadmisibilidad. El Defensor del Vecino no da curso a los reclamos, propuesta o iniciativa en los siguientes casos:

- a) Cuando no registre la firma del interesado.
- b) Cuando exista mala fe.
- c) Cuando considere que se carece de fundamentos suficientes.
- d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

Artículo 8: Irrecorribilidad. Las decisiones del Defensor del Vecino sobre la admisibilidad de los reclamos, propuesta o iniciativa, o cuando considere que no corresponde continuar la actuación, son irrecorribles.

Artículo 9: Procedimiento. Admitido el reclamo, el Defensor del Vecino promueve la oportuna actuación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Vecino está facultado para:

- a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización.
- b) Realizar inspecciones, verificaciones y toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la actuación.
- c) Presentarse personalmente en cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, para comprobar los datos que quisiera verificar, hacer las entrevistas personales pertinentes, y proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.
- d) Promover la realización de acciones administrativas.

Artículo 10: Plazo. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deben ser remitidos en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Vecino así lo aconsejen.

Artículo 11: Reserva. La información que en el curso de una actuación funcional pueda aportar un funcionario a través de su testimonio personal, tiene el carácter de reservada.

Artículo 12: Actuaciones. Las actuaciones que realice el Defensor del Vecino, así como los trámites de procedimiento, tienen el mismo carácter prescripto en el artículo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Vecino estime oportuno incluir en los informes previstos en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 13: Expedientes. Se disponen medidas especiales de protección en relación a la documentación y expedientes que se tramiten en el curso de la actuación.

Artículo 14: Conclusión. Si luego de realizar la actuación funcional el Defensor del Vecino considera que las explicaciones o los argumentos de los agentes involucrados son satisfactorias, éste dará por concluida la actuación comunicando al interesado tal circunstancia.

Artículo 15: Propuesta. Si el Defensor del Vecino como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede sugerir al Concejo Deliberante la modificación de la misma, o hacer uso de las atribuciones previstas por el artículo 151 de la Carta Orgánica Municipal y presentar por sus propios medios un proyecto de Ordenanza a tal efecto.

Artículo 16: Comunicación. El Defensor del Vecino comunica al interesado el resultado de sus actuaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado al organismo o funcionario implicados, salvo que por su naturaleza fueran consideradas como de carácter reservado o secretas.

Artículo 17: Notificación. El Defensor del Vecino debe notificar el resultado de sus actuaciones a la autoridad, funcionario o dependencia involucrados.

Artículo 18: Informe especial. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejan puede presentar, además, un informe especial.

Artículo 19: Requisitos. En el informe no constan datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento actuado.

Artículo 20: Exposición. El Defensor del Vecino debe exponer oralmente un resumen de su informe anual ante el Concejo Deliberante.

Artículo 21: Publicidad. Los informes anuales, y en su caso los especiales, son publicados en el Boletín Oficial Municipal y debe remitirse copia al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Artículo 22: Presupuesto. Las actividades del Defensor del Vecino serán financiadas por su presupuesto, que será parte integrante del presupuesto de la Ciudad de Oliva.

Artículo 23: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCIA.

Presidente del Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.

Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.

Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.

Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.

Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.

Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ.

Concejal por la tercera minoría.

Promulgada por Decreto Nro. 363/2020.